



## ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 8950 -Elec de 14 de Agosto 2015

**Apéndice B**  
**Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y**  
**Comercialización de Electricidad para clientes regulados**  
**Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.**

**CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE POR EXTENSIONES MÁS ALLÁ DE**  
**LOS 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES.**

**1. Clientes con solicitud de suministro inferior o igual a 500 kW.**

- 1.1 Se aplica para peticiones de suministro cuyo punto de entrega para el servicio se encuentre a más de cien (100) metros de las líneas existentes o que no reúna las condiciones y características necesarias de acuerdo al Artículo 43, del Título V denominado Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad.
- 1.2 Para solicitudes de suministro que superen los 225 kVA, pero inferiores o iguales a 500 kVA serán obligatoriamente subterráneos de acuerdo con las Normas de EDEMET aprobadas.
- 1.3 La contribución a la inversión, será el resultado de multiplicar el costo unitario del caso correspondiente por el exceso de los 100 metros.

**Tabla de Costo Unitario por Metro Lineal**  
**Contribución no reembolsable por extensiones más allá de los**  
**100 metros**

Casos	B./Metro Lineal
<b>Monofásico</b>	
<b>Aéreo, 1F, Baja Tensión (secundario solamente)</b>	<b>5.01</b>
<b>Aéreo, 1F, Baja Tensión y Media Tensión</b>	<b>9.17</b>
<b>Aéreo, 1F, Media Tensión</b>	<b>7.95</b>
<b>Trifásico</b>	
<b>Aéreo, 3F, Media Tensión</b>	<b>10.72</b>

- 1.4 Para suministros de más de 100 metros que soliciten o requieran extensión de línea en forma subterránea, la contribución a la inversión deberá ser mediante un acuerdo entre las partes.
- 1.5 La contribución a la inversión podrá realizarse de la siguiente manera:



- Mediante un pago único en efectivo
- Pagos mensuales hasta un periodo de 4 años, a una tasa de interés sobre saldo igual a la Tasa Promedio del mercado para préstamos comerciales, en base a la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**2. Clientes con solicitud de suministro superior a 500 kW.**

Para clientes con una solicitud de suministro superior a 500 kW, se negociará el aporte a la inversión y será de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad. En caso de que no se logre un acuerdo entre las partes, la ASEP será la dirimente.